

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA**

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50
Fuera de la capital.	Un año	15
	Tres meses	4
	Seis	8
	Un año	16

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**circULAR núm. 190.**

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Mengotti Florentiny, residente en Quintana Redonda, contra providencia de este Gobierno, de fecha 30 de Julio último, por la que se le impone la multa de 250 pesetas, por intracción al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 10 de Agosto de 1923.

El Gobernador,  
**RAFAEL MESA DE LA PEÑA**

**circULAR núm 191.**

**HIGIENE PECUARIA**

Relación de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

*Viruela ovina.*

Fuencaliente del Burgo y San Andrés de San Pedro.

*Carbunco bacteridiano.*

Aldealices (ganado lanar).

*Mal rojo del cerdo.*

Montejo de Liceras y Santervas de la Sierra.

*Sarna.*

Torralba del Burgo (cabras) y San Leonardo (ganado lanar).

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Agosto de 1923.

El Gobernador,  
**RAFAEL MESA DE LA PEÑA**

**SECCION DE MONTES**

*Anuncio.*

A fin de que puedan declararse de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos de repoblación forestal y fijación de terrenos que han de ejecutarse por la 8.ª División hidrológico-forestal en la cuenca del río Mazos, con arreglo al correspondiente proyecto que obra en este Gobierno civil, y que comprende terrenos de los términos de Navalcaballo, Camparañón, Villaciervos, Villabuena, Carbonera, Las Cuevas, Quintana Redonda (incluyendo sus agregados Los Llamosos é Izana), Soria, Almazán, Cubo de la Solana (incluyendo sus agregados Lobia y Rabanera del Campo), Ituro y Tardajos (incluyendo su agregado Miranda de Duero), queda abierta la información pública a que se refiere el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, según el cuál, los que se crean perjudicados por la ejecución de los trabajos de referencia, deberán formular las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de 20 días a partir de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Soria 10 de Agosto de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

**DIRECCION Y FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA**

Relación nominal de los potros de tres años, que con arreglo al artículo 31 del reglamento de Paradas particulares se ofrecen en venta a los dueños de las mismas, para utilización como sementales de las suyas.

Número	NOMBRES	ALZADA		CAPA	NOMBRE		RAZA	Taración Pesetas.	PRECIO EN VENTA DEDUCIDO EL 25 POR 100 REGLAMENTARIO		PRECIO PARA LOS QUE ABONEN EN UNA SOLA VEZ DEDUCIDO EL 10 POR 100 DEL PRECIO EN VENTA	
		Metros	Cetmts.		Del padre.	De la madre.			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
2014	Faetón	1	54	Negro	Silbante	Zulima 2.ª	E.	1.750	1.312	50	1.181	25
2089	Pagot	1	58	Negro	Silbante	Inquilina	E.	1.750	1.312	50	1.181	25
2031	Rénix	1	64	Castaño	Silbante	Lira	E.	1.875	1.406	25	1.265	65
2099	Finito	1	50	Alazán	Visir	Vchynia	a. H.	1.875	1.406	25	1.265	65
2000	Flanco	1	54	Alazán	Godofroy	Hebrea	A. 2.ª H.	1.875	1.406	25	1.265	65
1999	Fuste	1	56	Alazán	Edelweis	Orgullosa	A. a. H.	1.750	1.312	50	1.181	25
2001	Freno	1	55	Alazán	Fergusson	Lorita	A. a. H.	1.750	1.312	50	1.181	25
2030	Faber	1	48	Alazán	Edelweis	Garduña	A. a. H.	1.750	1.312	50	1.181	25
1896	Rakir	1	54	Alazán	Agareno	Vale Of Ida	A. a. H.	1.750	1.312	50	1.181	25
2082	Frontón	1	60	Castaño	Fergusson	Thessalia	A. a.	1.750	1.312	50	1.181	25
2008	Pitro	1	57	Alazán	Fergusson	Vivorilla	A. a.	1.875	1.406	25	1.265	65
1997	Florín	1	61	Castaño	Agareno	Tonina	A. a.	1.875	1.406	25	1.265	65
	Felipo	1	53	Tordo	Korosko	Tirolésa	a.	3.500	2.625	00	2.362	50
	Florete	1	55	Castaño	Korosko	Veleidosa	a.	3.000	2.250	00	2.025	00

Art. 31. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradiста y facilitar a los dueños de Paradas la compra de sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Dirección general de Cría Caballar adquirirá anualmente determinado número de sementales. A estos se unirán los productos machos sobrantes de las yeguas del Estado, una vez seleccionados los que deben destinarse a los Depósitos de sementales, siempre que reñan las debidas condiciones y no tengan defecto, enfermedad ó vicio de los consignados en el artículo 7.º Unos y otros serán cedidos a los paradiستas con sujeción a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 32. El dueño de Parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de Marzo de cada año. En la instancia se ofrecerá el nombre de dos propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser fiadores del cumplimiento del contrato en cuanto al pago del importe de aquél.

La Comisión de Inspección y Reconocimiento, en su visita de inspección, practicará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad industrial del solicitante y garantía y solvencia de los fiadores, y redactará el oportuno informe en cada caso, no solo de los extremos expuestos si que también acerca de la conveniencia que para la producción caballar de la comarca represente la concesión del semental, raza y condiciones que debe tener éste, etc.

Recibidas las solicitudes de las Paradas de la provincia, las pasará a informe de la Junta provincial de Ganaderos, y evacuado éste, la Comisión Inspectora, las remitirá con sus informes y antecedentes, clasificados por orden de preferencia, al Jefe de la Zona, quien las elevará del propio modo a la Dirección de Cría Caballar.

Art. 33. Recibidas en ésta las solicitudes de concesión con sus informes y los antecedentes de todas las Zonas, teniendo en cuenta los sementales comprados y los sobrantes de las yeguas del Estado, se procederá, por dicho Centro, previo informe de la Junta Superior de Cría Caballar, a la concesión provisional, teniendo para ello en cuenta la situación y conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, las razas y aptitud de los sementales disponibles y el orden de preferencia en cada provincia consignado por la respectiva Comisión, sin que contra la resolución pueda entablarse reclamación alguna por parte de los peticionarios.

En el acuerdo de la Dirección se consignará el valor o tipo de cesión de cada uno de los sementales, que será calculado, en los procedentes de las yeguas del Estado, mediante la oportuna tasación, que se efectuará teniendo en cuenta el servicio protector que ha de realizarse. Los sementales adquiridos podrán ser cedidos por el precio de coste, el que puede ser rebajado en un 25 por 100.

Tendrán preferencia para la concesión de sementales las Paradas establecidas o que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas locales de Ganaderos, y, asimismo, las Paradas particulares pertenecientes a individuos y clases de tropa retirados que hayan prestado servicios de paradiستas del Estado.

Art. 34. El pago del importe del semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero, al realizarse la concesión, y los otros, en 1.º de Octubre de cada uno de los años siguientes.

El concesionario se obliga, por el hecho de aceptar la cesión, a destinar el semental a la reproducción en la Parada para que se hubiera solicitado, durante cinco temporadas sucesivas, obligándose en este tiempo a no enajenarlo. El incumplimiento de estas condiciones motivará el comiso del caballo, del que se incautará la Dirección general sin derecho el interesado a reclamación ni indemnización alguna.

La falta de pago de alguno de los plazos últimos dará lugar a la acción consigniente contra los fiadores caso de que la Dirección no acor-

dase incautarse del caballo en la forma prevista en el párrafo anterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesión el importe total, disfrutando en este caso de una bonificación extraordinaria del 10 por 100 de aquél.

Art. 35. Acordada la concesión provisional de que trata el artículo 33, se comunicará por conducto del Delegado provincial al interesado, al objeto de que haga constar su aceptación firmando el oportuno compromiso, al que se unirá el de las personas que garanticen el pago.

La entrega del semental se efectuará en el sitio que en cada caso se determine, previo el pago del primer plazo de su importe.

Caso de no aceptar el interesado la concesión, el Delegado provincial dará cuenta con urgencia a la Dirección general para su adjudicación a otro solicitante.

Ni el interesado ni los firmantes quedarán exentos de la obligación de abonar el importe total, aunque el caballo muera ó quedara inutilizado. El pago del seguro del semental será de cuenta y riesgo del paradiста.

#### Instrucciones de la Dirección.

La fecha a que se refiere el artículo 32, será por este año antes del 15 de Septiembre próximo, y pasada ésta no se concederá por ningún motivo prórroga alguna.

La entrega de los sementales se efectuará antes del 1.º de Diciembre y tendrá lugar en la yeguada de la 4.ª Zona pecuaria (Córdoba), abonándose en el acto de la entrega el importe de los mismos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35, y caso de no haberse hecho el paradiста entrega del caballo, en la fecha antes mencionada, se considerará que renuncia al mismo, disponiendo la Dirección de dicho semental, que podrá ser concedido a otro que lo hubiese solicitado.

Los sementales que figuran en la presente relación, estarán a disposición de los paradiستas que deseen adquirirlos, en la yeguada antes mencionada, cuyo primer Jefe señalará días y horas en que puedan ser vistos, pudiendo los solicitantes dirigirse directamente al mismo, para todos cuantos detalles deseen.

Dicho establecimiento llevará la contabilidad de todo cuanto a esto se refiere, haciéndose entrega del importe de los sementales, y teniendo cuidado de reclamar los plazos en la fecha ordenada y el reintegro al Tesoro de las cantidades percibidas por este concepto.

El orden de preferencia para la concesión será con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 33, y en igualdad de condiciones al que primero lo hubiese solicitado.

### Anuncios particulares.

VACANTE DE MEDICO.—Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba actualmente, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta cabeza de partido, con sus barrios Lodares y Corvesín, así como los pueblos de Ambróna y Yuba, distantes de esta matriz, unos seis kilómetros, con la dotación anual de 1.000 pesetas por beneficencia y 6.000 por las iguales de unas 200 familias acomodadas, cobradas por trimestres vencidos por los Ayuntamientos respectivos o sus comisiones nombradas al efecto.

Los aspirantes a dicha titular presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, pasados los cuales se proveerá; debiendo advertir, que si el agraciado pertenece al Cuerpo de Forenses, podrá obtener el cargo del de esta cabeza de partido, que se encuentra vacante, dotada con 1.000 pesetas anuales.

Medinaceli 12 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Mariano Cuadrón.

ACOTAMIENTO.—D. Aniceto Gonzalo del Campillo, vecino de Almazán y rematante

del aprovechamiento de la caza del monte Vedado, núm. 53 del Catálogo, sito en dicho término municipal, acota desde esta fecha el aprovechamiento de la caza en el referido monte Vedado.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

### INSCRIPCION DE FINCAS.

D. Pedro Borque de Pablo, propietario y vecino de Soria,

Hace saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley Hipotecaria, párrafo tercero, modificado por ley especial de 3 de Agosto de 1922, ha inscrito a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, las siguientes fincas, segun nota de 27 de Abril del año corriente:

#### Término de Ontalbilla de Valcorba.

Continuación.

103 Un huerto cerrado con un pozo dentro, en el camino de las Viñas, de cabida de 430 metros cuadrados; linda al Norte, camino de las Viñas; Sur, herederos de Tomasa Palomar, y Este y Oeste, Pedro Borque; valorado en 100 pesetas.

#### Término de Fuenteslecha.

1 Una tierra en Cestálbaro; que linda por Norte, de Bruno Ruiz; Sur, de Hilario Benito; Este, Mariano Benito, y Oeste, liego; su cabida es de 23 áreas y seis centiáreas.

2 Otra en los Escobares; linda por Norte, de Marcos Benito; Sur, de Andrés García; Este, de Indalecio Asensio, y Oeste, Andrés García; su cabida es de 28 áreas.

3 Otra en el camino del Hoyo; que linda por el Norte, con dicho camino; Sur, cerro; Este, Pablo Sanz, y Oeste, Indalecio Asensio; su cabida es de 31 áreas 59 centiáreas.

4 Otra en la entrada del Hoyo; linda por el Norte, Miguel Ruiz; Sur, camino del Hoyo; Este, Francisca Oliveros, y Oeste, en un punto; su cabida es de 17 áreas 98 centiáreas.

5 Otra en el camino del Hoyo; que linda por Norte, herederos de Eugenio Ruiz; Sur, camino del Hoyo; Este, de D. Ramón de la Orden, y Oeste, herederos de dicho Eugenio Ruiz; su cabida es de 12 áreas y tres centiáreas.

6 Otra en mojón de Fuensauco; que linda por Norte, con dicho camino; Sur, ribazo y tierra de D. Ramón de la Orden; Este, herederos de Pedro Fuensauco, y Oeste, Evaristo Jimenez; su cabida es de 49 áreas y 89 centiáreas.

7 Otra entre las Peñas; que linda por Norte, de D. Ramón de la Orden; Sur, de D. Luis Rueda; Este, las Peñas, y Oeste, barranco; su cabida es de cuatro áreas y 96 centiáreas.

8 Otra entre Peñas; que linda por Norte, con Peñas; Sur, una acequia; Este, Miguel Ruiz, y Oeste, concluye en punto; su cabida es de once áreas y 67 centiáreas.

9 Otra tras la Loma; que linda por Norte y Este, del Conde de Lérica; Sur, de D. Ramón de la Orden; y Oeste, Justo Rebollar; su cabida es de 24 áreas.

10 Una cerrada de piedra tras la Loma; linda por Norte, de Martín Rebollar; Sur, de D. Ramón de la Orden; Este, de Santiago García, y Oeste, duda; su cabida es de 23 áreas y 35 centiáreas.

(Se continuará.)